

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA-
CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA****Aprobación definitiva de las ordenanzas técnicas de saneamiento**

La Asamblea General del Consorcio de Aguas Urbide Arabako Ur Partzuergoa-Consorcio de Aguas de Álava, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2019, acordó la aprobación inicial de la ordenanza técnica de prestación del servicio de saneamiento. Practicado el trámite de información pública y analizadas e informadas las alegaciones presentadas en el mismo plazo, dicha Asamblea General -con la mayoría cualificada exigida por el artículo 18 de los Estatutos- aprobó definitivamente el 27 de junio de 2019 el texto de las ordenanzas técnicas de saneamiento.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 65,2 en relación con el 70, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la Ordenanza que entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el BOTHA.

Ribabellosa, Araba, a 8 de julio de 2019

El Presidente del Consorcio
JOSÉ ANTONIO GALERA CARRILLO

**ORDENANZA TECNICA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE
URBIDE ARABAKO UR PARTZUERGOA-CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA**

ÍNDICE

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
 - ARTÍCULO 1. OBJETO
 - ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - ARTÍCULO 3. DEFINICIONES
 - ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE COMPETENCIAS
- CAPÍTULO II. DEL USO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PÚBLICO
 - ARTÍCULO 5. USO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PÚBLICO
 - ARTÍCULO 6. USO DEL SANEAMIENTO AUTÓNOMO
 - ARTÍCULO 7. CONSERVACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO
 - ARTÍCULO 8. VERTIDOS PROHIBIDOS Y VERTIDOS LIMITADOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO
 - ARTÍCULO 9. PRETRATAMIENTO
 - ARTÍCULO 10. OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES
 - ARTÍCULO 11. SITUACIONES DE EMERGENCIA
- CAPÍTULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO
 - ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
 - ARTÍCULO 13. ACCESO A INSTALACIONES
 - ARTÍCULO 14. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
 - ARTÍCULO 15. CONSTANCIA DE ACTUACIONES
 - ARTÍCULO 16. AUTOCONTROL
 - ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO EN CONTINUO Y TELECONTROL DEL VERTIDO
 - ARTÍCULO 18. MUESTRAS
 - ARTÍCULO 19. ANÁLISIS
 - ARTÍCULO 20. CASOS DE DISCONFORMIDAD DE RESULTADOS ANALÍTICOS
- CAPÍTULO IV. DE LA CARGA CONTAMINANTE
 - ARTÍCULO 21. DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE
 - ARTÍCULO 22. CÁLCULO DE LA POBLACIÓN EQUIVALENTE
- CAPÍTULO V. DEL PERMISO DE VERTIDO
 - ARTÍCULO 23. PERMISO DE VERTIDO
 - ARTÍCULO 24. CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO
 - ARTÍCULO 25. CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN
 - ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 28. SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES DE VERTIDO

CAPÍTULO VI. INCORPORACIONES A LA RED DE SANEAMIENTO

ARTICULO 29. INCORPORACIONES AL SISTEMA DE SANEAMIENTO PÚBLICO

ARTICULO 30. TRAMITACIÓN

ARTICULO 31. ACTUACIONES EN LA RED PRIVADA DE USUARIOS INDUSTRIALES

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 32. CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 33. SANCIONES

ARTÍCULO 34. RESPONSABLE

ARTÍCULO 35. RESARCIMIENTO E INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO 36. MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO VIII. DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA

ARTÍCULO 39. RECURSOS

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS A LOS RECURSOS

ARTÍCULO 41. JURISDICCIÓN COMPETENTE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

CUARTA

QUINTA

SEXTA

ANEXOS

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones en que el Consorcio presta el servicio de saneamiento a los usuarios en su ámbito de gestión, estableciendo la normativa a aplicar a las incorporaciones y los vertidos de aguas residuales a los Sistemas de saneamiento, de manera que:

1. Se protejan dichos sistemas de saneamiento asegurando su integridad material y funcional.
2. Se garantice la seguridad de las personas que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento.
3. Se protejan los procesos de depuración de las aguas residuales.
4. Se alcancen progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y/o para el medio hídrico receptor, de suerte que se garantice la salud pública, el cumplimiento de las normas de calidad ambiental y la posible reutilización de efluentes de las estaciones depuradoras, de conformidad con la legislación vigente.
5. Se garantice el tratamiento final de los residuos de las depuradoras (flotantes, gruesos, arenas, fangos, etc) y se asegure la no incorporación a los mismos de sustancias que les confieran el carácter de peligrosos.
6. Se garantice la conservación de los Sistemas de Saneamiento mediante la adecuada gestión de las incorporaciones y de las afecciones a la red primaria de colectores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los municipios/concejos que integran el Consorcio.

Las disposiciones relativas a la clasificación de usuario, las características de los vertidos, la inspección y vigilancia y el permiso de vertido, tanto si la conexión es directa a un elemento de la red primaria como si el vertido se produce a una red de alcantarillado municipal/concejil, se aplicarán a todos los Usuarios de los sistemas de saneamiento gestionados por el Consorcio.

Las disposiciones de esta ordenanza relativas a las incorporaciones en los sistemas de saneamiento serán de aplicación en los casos de incorporación a la red primaria. Serán de aplicación a las redes de alcantarillado municipales/concejiles sólo en el supuesto de que el ayuntamiento/concejo titular de las mismas, hubieran encomendado al Consorcio la gestión del ciclo integral del agua y las hubieran adscrito o cedido a este.

En otro caso, las incorporaciones a las redes de alcantarillado municipales/concejiles se regularán por lo dispuesto en las Ordenanzas municipales/concejiles respectivas.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación se adoptan las siguientes definiciones:

A) Sistema de saneamiento público.

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida, conducción y depuración de las aguas residuales producidas en el ámbito geográfico de aplicación de la Ordenanza.

Se compone de todos o alguno de los siguientes elementos:

1. Redes de alcantarillado municipal/concejil: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares, de titularidad y gestión municipales/concejiles, que recogen las aguas residuales y/o pluviales en todo o en parte de un término municipal/concejil, para su conducción y vertido a la red primaria, a planta depuradora o al medio receptor.

2. Red primaria: conjunto de colectores, interceptores y elementos auxiliares, cuya titularidad y/o gestión corresponde al Consorcio, que recogen las aguas residuales procedentes de los usuarios de las redes locales o alcantarillado municipal/concejal, y, excepcionalmente, de los usuarios de las redes privadas, para su conducción a las plantas depuradoras.

3. Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarias para la depuración de las aguas residuales procedentes de las redes locales o generales.

4. Zona servida por un sistema de saneamiento público: Se entiende como zona servida por un sistema de saneamiento público aquella área del territorio en la que se encuentran desplegadas y operativas las distintas infraestructuras que lo componen, tales como Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), así como las redes primarias y/o secundarias (alcantarillado) asociadas a esta última, de manera que cualquier localización o emplazamiento urbano o urbanizable dentro de la citada área disponga de un posible punto de conexión con cualquiera de los tramos que componen dichas redes o con la propia EDAR salvando una distancia no superior a 100 metros, medidos en línea recta entre ambos puntos.

B) Instalación Autónoma de Depuración (IAD).

Conjunto de elementos que reciben y depuran las aguas residuales de uno o varios usuarios, generalmente con un proceso elemental, y que vierten el efluente a una red de saneamiento o directamente al medio receptor.

Se clasifican en tres grupos:

1. Instalaciones de titularidad privada en zonas servidas por un sistema de saneamiento público.

2. Instalaciones de titularidad privada en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público.

3. Instalaciones comunes en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público que dan servicio a varios grupos de casas o barrios.

C) Red de alcantarillado privada.

Conjunto de instalaciones de propiedad privada que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios para verterlas en un sistema de saneamiento público o, excepcionalmente, al medio receptor.

D) Planta de pretratamiento.

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones privadas destinadas al tratamiento previo de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales para su adecuación a las exigencias de esta Ordenanza, posibilitando así la admisión de las mismas en un sistema de saneamiento.

E) Planta de tratamiento de residuos.

Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado destinadas al tratamiento de aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en el sistema de saneamiento público.

F) Usuario.

Persona natural o jurídica propietaria u ocupante de una vivienda o titular de una actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

•Tipo A: aquel que utiliza agua para vivienda hogar exclusivamente.

•Tipo B: aquel que utiliza agua para actividades comerciales, industriales u otras que generen aguas residuales, con un consumo inferior a 3.000 m³/año y/o con una carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes.

•Tipo C: aquel que utiliza agua para actividades comerciales o industriales que generen aguas residuales con, con un consumo superior a 3.000 m³/año y/o con una carga contaminante mayor de 200 habitantes equivalentes, determinada según el artículo 21 de esta Ordenanza.

Aquel que no reuniendo las condiciones expuestas en el párrafo anterior, tenga procesos que produzcan o puedan producir vertidos agresivos a los colectores o que tengan metales pesados u otros elementos calificables como materias inhibidoras, por su efecto negativo en los procesos de depuración.

•Tipo D. aquel que utiliza agua para usos agrícolas y ganaderos y/o aquellos que se realicen en explotaciones agrícolas y ganaderas y que dispongan de la correspondiente licencia para dicha actividad, así como actividades hosteleras realizadas dentro de la explotación cuya titularidad sea la misma que la licencia presentada.

La modificación en la clasificación de un usuario determinará automáticamente la sujeción de éste a todas las obligaciones que establece esta Ordenanza para la nueva categoría.

Cuando su vía de evacuación sea el sistema de saneamiento, serán consideradas como actividades industriales a los efectos de esta Ordenanza y clasificadas en la categoría de usuario que corresponda según su volumen y carga contaminante, además de las consideradas como tales por su actividad, licencia fiscal, etc., las siguientes:

1. Cualquier otro uso o servicio, público o privado, que no siendo tipificable como actividad industrial o de producción propiamente dicha, pudiera dar lugar a vertidos contaminantes.

2. Vertidos de actividades temporales motivadas por obras de construcción, desmantelamiento de instalaciones industriales, etc.

G) Estación de control.

Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de un usuario y donde podrán ser medidos y muestreados, antes de su incorporación al sistema de saneamiento o de su mezcla con los vertidos de otro/s usuario/s.

H) Vertido.

Evacuación o emisión directa o indirecta a través de cualquier medio al sistema de saneamiento público de las aguas residuales, incluidos alivios, o utilizadas en una actividad doméstica, industrial, agrícola, ganadera o de otro tipo, incluso sin haber producido una alteración de las características o composición del agua tras dicha utilización.

I) Aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales procedentes de zonas de viviendas y servicios generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas no comerciales, industriales, agrícolas ni ganaderas.

J) Aguas residuales industriales.

Todas las aguas residuales vertidas desde establecimientos utilizados para efectuar cualquier actividad comercial, industrial, agrícola o ganadera, que no sean aguas residuales domésticas. Las aguas de escorrentía pluvial procedentes de estos establecimientos que estén o sean susceptibles de estar contaminadas también tendrán la consideración de agua residual industrial.

K) Aguas residuales urbanas.

Las aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con aguas residuales industriales y/o aguas de escorrentía pluvial. Para tener esta consideración la concentración de aguas residuales industriales no superará el treinta por ciento.

L) Método de análisis de referencia.

Es aquel método de medición en el que la exactitud y la precisión sean las adecuadas para diferenciar niveles de concentración que en el rango habitual de la variable analizada representen diferencias significativas.

M) Sustancia contaminante.

Cualquier sustancia que pueda causar contaminación, en particular las recogidas en los Anexos de la presente Ordenanza.

N) Valor límite de emisión (VLE).

La concentración o el nivel de emisión de un determinado contaminante expresada como algún parámetro concreto, cuyo valor no debe superarse en el vertido en uno o más periodos de tiempo.

Artículo 4. Régimen de competencias

En orden a garantizar la seguridad jurídica de los usuarios en la aplicación de la presente Ordenanza, la distribución de competencias en lo que se refiere a las prestaciones que constituyen el objeto de la misma, derivada de la conformación legal y de las propias normas institucionales del Consorcio, es la siguiente:

1. Corresponde a los municipios/concejos consorciados en el supuesto de que no hubieran encomendado al Consorcio la gestión del ciclo integral del agua ni adscrito o cedido las redes de alcantarillado de su titularidad a este:

a) La realización, ampliación, explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado municipales/concejiles.

b) La regulación de las incorporaciones que efectúen los usuarios a la red de alcantarillado municipal/concejil.

c) La gestión de clientes, en los términos establecidos en su Ordenanza.

d) La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales a la red secundaria, así como el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que produzcan daños y/o perjuicios exclusivamente a las redes de alcantarillado municipales/concejiles.

2. Corresponde al Consorcio:

a) La depuración de las aguas residuales recogidas y conducidas hasta las EDAR por las diferentes redes de colectores.

b) La ejecución de obras e instalaciones de la red primaria de saneamiento.

c) La explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras que constituyen la red primaria y secundaria, para quienes hubieren solicitado el ciclo integral, de saneamiento.

d) La gestión de clientes, tanto en red primaria como, para los consorciados en el ciclo integral, en red secundaria, de todos los municipios/concejos consorciados, en los términos establecidos en las vigentes Ordenanzas.

e) La autorización, seguimiento, control e inspección de los vertidos de aguas residuales, tanto en la red primaria como en la secundaria –si se hubiese optado por la prestación del ciclo integral- así como también el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que se produzcan cuando afecten bien exclusivamente a la red primaria de saneamiento o bien conjuntamente a las redes primaria y municipal/concejil, incluida la clausura, en su caso, o la declaración de nulidad del contrato de suministro de agua correspondiente.

f) La prestación del servicio de saneamiento y del de gestión de clientes de aquellos municipios/concejos no consorciados que así lo soliciten, en las condiciones que se establezcan en la Asamblea General.

g) Las reguladas en el apartado anterior 1 anterior cuando las mismas no correspondieren a los municipios/concejos por haber encomendado al Consorcio la gestión del ciclo integral del agua y adscrito o cedido las redes de alcantarillado de su titularidad a este.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, en los casos en los que el Consorcio se haga cargo de la explotación y mantenimiento de las redes de alcantarillado a solicitud de los ayuntamientos/concejos, corresponderán al mismo las competencias referidas en el apartado 1 del presente artículo.

En consecuencia, toda referencia a las redes de alcantarillado contenidas en la presente Ordenanza, será únicamente de aplicación en aquellos términos municipales/concejiles en los que el Consorcio hubiera asumido la prestación de la red secundaria. En otro caso, regirá lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas municipales/concejiles.

CAPÍTULO II. DEL USO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO PÚBLICO

Artículo 5. Uso del sistema de saneamiento público

Todas las edificaciones y establecimientos comerciales o industriales frente a cuya fachada haya alcantarillado municipal/concejil o red primaria de saneamiento tienen la obligación de conectar a él sus vertidos de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Allí donde haya redes separativas, las edificaciones deben contar con una doble red de desagüe y de bajantes, y debe evitarse en todo momento la mezcla de aguas residuales y pluviales. En estos supuestos, está totalmente prohibida la conexión de cualquier conducto de aguas pluviales a la red de aguas residuales y de los conductos de aguas residuales a redes de pluviales.

Cuando, excepcionalmente, no haya alcantarillado municipal/concejil ni red primaria de saneamiento frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros medidos desde la inserción del linde del solar más cercano a la red pública con la línea de fachada y siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, siempre y cuando sea técnicamente viable y no resulte desproporcionadamente oneroso para el usuario, el titular debe conducir las aguas residuales a la red pública, mediante la construcción de un colector longitudinal que puede construirse mancomunadamente por todos los titulares de las fincas ubicadas en ese tramo. Dicho colector se ejecutará de acuerdo con las directrices de la Administración municipal/concejil o competente.

En aquellos casos en los que no se den las circunstancias contempladas en el párrafo anterior, los usuarios deberán optar entre:

1. El uso del sistema de saneamiento, obteniendo el correspondiente permiso de vertido de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza, y realizando a su costa las obras e instalaciones precisas o,

2. El vertido directo fuera del sistema de saneamiento, obteniendo de la autoridad competente en cada caso el permiso de vertido correspondiente, y del Consorcio la dispensa de vertido en los términos de los artículos 10 y concordantes de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Uso del saneamiento autónomo

El saneamiento autónomo, ya por medio de Instalaciones Autónomas de Depuración (IAD), ya por otros medios como redes de alcantarillado ubicadas en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público, tendrá carácter excepcional y será permitido exclusivamente en las condiciones temporales y materiales establecidas en las Disposiciones Transitorias correspondientes de esta Ordenanza.

Artículo 7. Conservación de la red de alcantarillado

La conservación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento públicos será de cuenta del Consorcio y de los ayuntamientos/concejos que lo integran.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privadas serán de cuenta de los usuarios que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales.

Si estas redes de alcantarillado privadas fueran utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios estará obligado a realizar los trabajos de conservación o mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

Los usuarios quedarán obligados solidariamente a la conservación de las instalaciones frente a los ayuntamientos/concejos y/ó, en su caso, frente al Consorcio, de manera que estos podrán requerir su cumplimiento íntegro de cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a repetir contra los restantes obligados en la proporción que corresponda.

Artículo 8. Vertidos prohibidos y vertidos limitados al sistema de saneamiento**1. Prohibiciones.**

Queda prohibido verter directamente al sistema de saneamiento:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

Sedimentos, grasas, materia flotante, etc., que puedan generar obstrucciones o atascos en las tuberías, dificultando el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

3. Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Perturbaciones en los procesos y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

5. Conferir a los residuos de depuración la clasificación de peligrosos.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

1. Gasolina, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, benceno, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

2. Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

3. Gases o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido al sistema de saneamiento, deberán ser siempre valores inferiores al 10 por ciento, del límite inferior de explosividad.

4. Vertido directa o indirectamente de sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera del alcantarillado con concentraciones superiores a:

SUSTANCIA	CONCENTRACIÓN
Amoniaco	100 ppm
Bromo	1 ppm
Cianuro de hidrógeno	5 ppm

SUSTANCIA	CONCENTRACIÓN
Cloro	1 ppm
Dióxido de azufre	10 ppm
Dióxido de carbono	5.000 ppm
Monóxido de carbono	100 ppm
Sulfuro de hidrógeno	10 ppm

5. Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado a la red u ocasionar alguna molestia pública.

6. Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.

7. Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.

8. Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.

9. Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en estaciones depuradoras.

10. Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.

11. Toallitas y otras materias textiles de análoga naturaleza no aptas para el correcto funcionamiento de los sistemas de saneamiento y depuración.

12. Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre residuos peligrosos.

13. Estas prohibiciones lo serán sin perjuicio de lo establecido, para algunos de los productos, en las concentraciones límites en el agua residual definidos en el apartado 8.2.

c) Los siguientes vertidos:

1. Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a una planta específica para estos vertidos o planta centralizada.

2. Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura (cuadro número 1 de este mismo capítulo), pudiera adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudieran dar en el Sistema de Saneamiento.

3. Vertidos discontinuos procedente de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Estas limpiezas se realizarán de forma que la evacuación no sea al sistema de saneamiento.

4. Agua de dilución. Queda prohibida su utilización, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

5. Vertidos procedentes de actividades agrícolas y/o ganaderas.

6. Vertido de áridos procedentes de limpieza de equipos y materiales de construcción.

7. Vertido de aguas embalsadas en movimiento de tierras u obras en general sin tratamiento.

8. Lodos, procedentes de fosas sépticas o de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales, sean cuales sean sus características.

9. Suero lácteo procedente de industrias queseras y de derivados lácteos.

10. Caldos o líquidos residuales procedentes de tratamientos fitosanitarios o del control de plagas en salud pública.

2. Valores límite de emisión (VLE).

De forma general, los vertidos de aguas residuales se autorizarán con arreglo a los valores límites de emisión establecidos en las tablas del Anexo I «Valores límite de emisión (VLE)» para vertidos a la red de saneamiento.

Los límites de emisión se refieren a concentraciones máximas, sin que pueda superarse el valor señalado. Dichos límites no podrán ser alcanzados mediante dilución. Se cumplirán, con carácter general, por cada efluente en el punto de vertido.

En algunos casos el Consorcio podrá establecer un límite de peso o de carga diaria vertida (kg/día) conjuntamente con los límites de concentración. A tal efecto el Consorcio definirá en el permiso de vertido la metodología para la cuantificación de la carga diaria.

El Consorcio podrá fijar en el permiso de vertido límites de emisión inferiores a los establecidos en el Anexo I cuando razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como son balances generales de determinados contaminantes, consecución de objetivos de calidad, cumplimiento de normativas europeas, estatales o autonómicas, así lo justificasen. Estas razones serán apreciadas por el Consorcio, quien adoptará la resolución que proceda.

Se podrán establecer límites de vertido para las sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes, en función de la reglamentación europea, estatal o autonómica aplicable a los vertidos de las depuradoras o a la gestión de los residuos de estas.

3. Daños y/o perjuicios ocasionados por vertidos al sistema de saneamiento.

En los casos en los que un vertido, debido a sus características, provoque daños y/o perjuicios en alguna instalación del sistema de saneamiento u obligue a su limpieza, con independencia de las infracciones que se hayan podido cometer, las cuales serán objeto de sanción previo procedimiento sancionador correspondiente, el causante del vertido deberá hacerse cargo de los gastos que se deriven de la reparación o la limpieza. Estos trabajos serán llevados a cabo, según requiera el Consorcio en atención a las circunstancias concurrentes, por el titular de la instalación o por el propio causante.

Al objeto de que los usuarios tengan cubiertos los daños y/o perjuicios medioambientales que se puedan causar por afección de su actividad a las instalaciones de saneamiento de titularidad del Consorcio, este podrá exigir a dichos usuarios la suscripción de una garantía financiera o de un seguro que dé cobertura a la eventual responsabilidad medioambiental en que incurrieran por el desarrollo de actividades que así lo exijan, de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y demás normativa medioambiental aplicable.

Artículo 9. Pretratamiento

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en el sistema de saneamiento se establecen en la presente Ordenanza habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario, de suerte que sea posible su evacuación al sistema de saneamiento, si es el caso.

Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privada y se definirán suficientemente en la solicitud del permiso de vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de su eficacia.

La planta de pretratamiento empleará la mejor tecnología disponible (MTD) (internacionalmente denominada BAT) o al menos la mejor tecnología disponible sin coste excesivo (internacionalmente conocida como BATNEEC).

Dado que uno de los objetivos ambientales del Consorcio es la incentivación de la minimización de las cargas contaminantes de origen industrial y la reutilización de las aguas de proceso, se podrá requerir al usuario que lleve a cabo una evaluación de sus operaciones en relación a la generación de efluente y que elabore un informe sobre formas de reducir la cantidad de efluente generado. Este informe estará a disposición del Consorcio en el plazo de un año desde la aprobación del permiso de vertido.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal suerte que si el mismo no produjere los resultados previstos quedará sin efecto y prohibido el vertido de aguas residuales al sistema de saneamiento.

Artículo 10. Otras formas de eliminación de aguas residuales industriales

Si no fuere posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en el Sistema de saneamiento, ni aún mediante los adecuados pretratamientos, habrá el interesado de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en el sistema de saneamiento se almacenen y evacuen mediante medios a planta centralizada, otro tipo de planta especial o depósito de seguridad que garanticen un adecuado destino final ajustado a la normativa vigente.

A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente dispensa de vertido del sistema de saneamiento, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido al sistema de saneamiento y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.

Con la periodicidad que se determine al dispensarle del vertido en el sistema de saneamiento, deberá el interesado justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

Artículo 11. Situaciones de emergencia

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos al sistema de saneamiento, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Consorcio tanto por vía telefónica como por escrito (correo electrónico, fax, etc.), quien a su vez lo pondrá en conocimiento del ayuntamiento/concejo correspondiente, la situación producida, para evitar o reducir los daños y/o perjuicios que pudieran provocarse.

Adicionalmente, el causante deberá remitir al Consorcio, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- a). Identificación del causante.
- b). Ubicación del punto del incidente, trayectoria o posible trayectoria del vertido y punto de vertido a la red de saneamiento.
- c). Volumen y materias vertidas.
- d). Causas del incidente, hora en que se produjo.
- e). Duración del mismo.
- f). Estimación de las afecciones causadas.
- g). Medidas correctoras tomadas.

El usuario, una vez producida la situación de emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos. Asimismo, en caso de que disponga del plan de emergencia, deberán implantarse las acciones correctoras contempladas en el mismo.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al usuario causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiere haber incurrido.

El expediente de daños y/o perjuicios, así como su valoración, se harán por el ayuntamiento/concejo en las redes de alcantarillado municipales/concejiles, y por el Consorcio en las redes primarias y estaciones depuradoras.

El Consorcio podrá requerir a los usuarios la elaboración de un plan de emergencia específico encaminado a minimizar los efectos de un vertido líquido a la red de saneamiento, que detallará las acciones de la empresa en caso de filtración, derrames, vandalismo, incendio y otras incidencias que podrían ocasionar vertidos no autorizados a colector. El plan de emergencia formará parte del permiso de vertido.

CAPÍTULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Artículo 12. Inspección y vigilancia

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Consorcio tanto en los vertidos a la red primaria como en los que se realizan a la red de alcantarillado municipal/concejal en función de lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza. Los ayuntamientos/concejios consorciados en el ciclo integral del agua podrán participar, si así lo requirieran, en las labores de inspección y vigilancia.

En el caso de los muestreos de los efluentes de las actividades a la red de saneamiento las personas con funciones de inspección actuarán de oficio, ya por iniciativa propia, ya por instrucciones internas de Consorcio, o como consecuencia de una denuncia y sin necesidad de acuerdo formal con el titular del vertido al efecto de e caracterización del efluente de la actividad.

Las funciones de inspección y vigilancia podrán incluir también, en su caso, la instalación en las acometidas a la red o en las instalaciones del usuario de dispositivos del Consorcio para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido.

Estos dispositivos se encontrarán perfectamente identificados y acreditada de forma fehaciente su localización (Anexo II.6.).

Artículo 13. Acceso a instalaciones

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, siempre a salvo el derecho de propiedad.

Artículo 14. Actuaciones de inspección y vigilancia

En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar las siguientes actuaciones:

1. Comprobación del estado de las redes interiores e instalaciones complementarias (bombeos, pretratamientos, etc.).
2. Toma de muestras, tanto el vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

3. Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
4. Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.
5. Comprobación con el usuario de balance de agua: aguas de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
6. Tomar fotografías u otros tipos de imágenes gráficas, sin perjuicio de lo que dispone la normativa relativa al secreto profesional y comercial y la propiedad industrial.
7. Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido, que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en el correspondiente permiso de vertido.
8. Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su permiso de vertido.
9. Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta Ordenanza.
10. Instalación de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido, propiedad del Consorcio, en las instalaciones del usuario o en acometidas a la red de saneamiento, pudiendo activar, por superación de umbrales de alarmas programadas en las mediciones realizadas en continuo, toma muestras automáticos.

Artículo 15. Constancia de actuaciones

Toda acción de control, inspección y vigilancia, en la cual esté presente el titular del vertido dará lugar a un Acta (Anexo II.4) firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en la que se recogerá la fecha y la hora, las actuaciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta quedará en poder del usuario y otra del Consorcio. Así mismo el usuario recibirá una copia de la documentación adicional que se genere con motivo de la visita.

En el caso de que la actuación haya consistido en la instalación de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido, propiedad del Consorcio, en las instalaciones del usuario o en acometidas a la red de saneamiento, el usuario será informado de dicha actuación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y recibirá una copia de los datos recopilados y de los informes analíticos que se puedan generar por las muestras tomadas por toma muestras automáticos.

El Consorcio remitirá copia de los informes analíticos que se generen con motivo de las tareas de control de cada vertido industrial al ayuntamiento/concejo en el que esté ubicada la actividad que lo produce.

Artículo 16. Autocontrol

Los usuarios del sistema de saneamiento clasificados como usuarios tipo C podrán poner en práctica un sistema de autocontrol de sus vertidos.

El usuario que desee adoptar este programa someterá al Consorcio su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del permiso de vertido.

El Consorcio, cuando las circunstancias de un vertido lo aconsejen, podrá solicitar al usuario un programa de autocontrol y/o una medición en continuo de determinados parámetros.

Los datos obtenidos en la práctica del programa de autocontrol se registrarán en un libro registro que deberá disponerse al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Consorcio en el formato que este establezca con la periodicidad que se establezca y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

Artículo 17. Seguimiento en continuo y telecontrol del vertido

El Consorcio, cuando las circunstancias de un vertido lo aconsejen, podrá solicitar al usuario la instalación, a su cargo, de dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos al Consorcio, en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido.

Estos dispositivos, a requerimiento del Consorcio, podrán actuar sobre el efluente final para evitar vertidos que incumplan las condiciones del permiso de vertido.

Dichos dispositivos se calibrarán y mantendrán periódica y adecuadamente. El usuario titular del vertido establecerá un plan de calibración y mantenimiento de cuyo cumplimiento deberá quedar constancia documental a los efectos de las inspecciones que se realicen por el Consorcio.

Artículo 18. Muestras**1. Operaciones de muestreo.**

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido muestreado.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que pueden influir en la representatividad de la muestra.

Los tipos de muestra que pueden analizarse son:

a) Muestras simples: son muestras puntuales y discretas representativas de las condiciones del vertido imperantes en el momento del muestreo.

b) Muestras compuestas: obtenidas en el tiempo, bien por muestreo en continuo o por homogeneización de muestras simples. Proporcionan datos sobre la composición media del vertido de agua residual durante el periodo muestreado.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las procedentes de otros usuarios.

Para los usuarios tipo C el punto de muestreo global será la/s estación/es de control definida/s en el artículo 3, pudiendo, no obstante, en el caso en que se considere oportuno muestrearse vertidos individuales antes de su mezcla con otros del mismo usuario en la estación de control, o muestrearse vertidos en acometidas a la red de saneamiento. Para estos usuarios la/s estación/es de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del artículo 31. Su definición se incluirá en el permiso de vertido.

2. Recogida y preservación de muestras.

En la toma de muestras, conservación y transporte de las mismas se deberán tener en cuenta las normas establecidas en la norma UNE EN ISO 5667-3 (Guía para la conservación y manipulación de muestras de agua), o instrucción que se desarrolle al efecto y aquellas otras que, para su correcta aplicación, establezca el Consorcio en el futuro.

Se procederá a identificar los puntos de muestreo mediante una descripción detallada con planos, croquis, fotos, etc. que permitan su identificación clara e inequívoca.

La toma de muestras podrá ser realizada en la visita de un inspector a la instalación de un usuario o por accionamiento automático de una toma muestras, cuando el Consorcio instale dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo del caudal o calidad del vertido.

La toma de muestras en la visita de un inspector a las instalaciones de un usuario se hará en presencia de un representante del mismo, salvo que el mismo se negare a ello, en cuyo caso se hará constar expresamente en el acta que se levante.

Las muestras recogidas por el Consorcio en la visita de un inspector a las instalaciones de un usuario, en el caso que éste así lo requiera, lo que se especificará en el acta de muestro correspondiente, se dividirán en tres partes, teniendo derecho el usuario a elegir de entre ellas la que haya de retirar y quedar a su disposición para su análisis contradictorio, la que haya de quedar para el Consorcio y la que deba quedar para un eventual análisis dirimente. Las tres muestras quedarán identificadas fehacientemente con la firma del usuario y una leyenda descriptiva de la selección efectuada. La muestra contradictoria identificada será precintada y se entregará al usuario o, de no ser posible, quedará a su disposición durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras en el laboratorio del Consorcio o en el que este designe, para su posible análisis contradictorio. La tercera de las muestras será precintada y quedará en el laboratorio del Consorcio para su eventual análisis dirimente.

Se utilizarán para el análisis de la muestra del Consorcio y de la muestra dirimente, en su caso, los métodos que se especifican en esta Ordenanza.

Artículo 19. Análisis

El laboratorio donde se realicen las analíticas de control, deberá disponer del certificado de acreditación expedido por una Entidad de Acreditación como laboratorio de ensayo, según la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para la realización de ensayos en el laboratorio de acuerdo al Anexo 1 de la orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

Los métodos analíticos de referencia para los parámetros incluidos en la tabla de «Valores límite de emisión para vertidos» se indican en el Anexo III. Para aquellas sustancias contaminantes no recogidas en las tablas se deberá tener en cuenta la metodología analítica de referencia y sus límites de cuantificación.

En todo caso, los métodos empleados para analizar los parámetros indicados serán conformes a normas internacionales o a cualesquiera otras normas nacionales o internacionales que garanticen el suministro de información de calidad y comparabilidad científica equivalentes.

Los métodos analíticos de referencia para determinar el grado de cumplimiento de límites asociados a parámetros fisicoquímicos serán conformes a normas internacionales o a cualesquiera otras normas nacionales o internacionales que garanticen el suministro de información de calidad y comparabilidad científica equivalentes y se basarán en una incertidumbre de medida del 50 por ciento o menos ($k=2$) estimada al nivel del límite de cuantificación y con un límite de cuantificación igual o inferior a un valor del 30 por ciento del límite de emisión del contaminante.

A falta de un método de análisis que cumpla los criterios anteriores los análisis se efectuarán siguiendo las mejores técnicas disponibles que no acarreen costes desproporcionados.

Artículo 20. Casos de disconformidad de resultados analíticos

Si hay disconformidad con los resultados analíticos el Consorcio definirá la forma y tipo de muestreos a realizar y los parámetros a determinar, así como el laboratorio acreditado donde realizarlo. El coste del muestreo o muestreos así como el análisis de comprobación será a cargo del usuario si el resultado no difiere del obtenido primeramente en más de un ± 20 por ciento.

CAPÍTULO IV. DE LA CARGA CONTAMINANTE

Artículo 21. Determinación de la carga contaminante

La determinación de la carga contaminante de un vertido se realizará por medida directa siguiendo los siguientes pasos:

1. Obtención de información.
 - a) Elaboración de un plan de caracterización.
 - b) Caracterización mediante muestras y análisis.
 - c) Elaboración de un informe en el que previo estudio de los datos disponibles se establecerá la carga contaminante.

2. Cómputo de la carga contaminante global.

a) Volumen.

Se computarán los siguientes conceptos:

1. Volumen de aguas abastecidas desde la red pública de abastecimiento.

2. Volumen de aguas provenientes de recursos propios (captaciones superficiales, concesiones, manantiales, pozos, etc.) medidas por contador.

3. Volumen de aguas pluviales computable, obtenido aplicando a la superficie drenante una tasa de precipitación anual de 900 mm con un coeficiente de escorrentía de 0'85 para superficies impermeabilizadas y pavimentadas y de 0'50 para el resto de superficies.

El volumen de aguas pluviales será computable cuando pudiendo ser desviado de la red de saneamiento, se vierte a la misma.

Asimismo será computable cuando no pudiendo ser desviado se incorpora conjuntamente con el resto de aguas residuales de forma unitaria.

4. Volumen de agua perdida o incorporada al producto.

5. Volumen de agua vertida.

Al efecto de evaluar los volúmenes de agua que no provienen de la red de abastecimiento público, y los volúmenes en distintos puntos de consumo, los usuarios deberán instalar los medidores integradores que se precisen.

Para los usuarios tipo A se considera que el volumen de aguas vertidas coincide con el de aguas abastecidas. Para los usuarios tipo B, se considerarán igualmente salvo prueba fehaciente en contrario.

b) Carga contaminante global.

1. Usuarios tipos A y B.

Para estos usuarios la carga contaminante se obtendrá aplicando a los volúmenes abastecidos totales las concentraciones siguientes:

D. Q. O.: 500 mg O₂/l

S. S. totales: 450 mg/l

Compuestos nitrogenados (NTK): 58 mgN/l

Nitrógeno amoniacal (N-NH₃): 40 mgN/l

Materias inhibidoras (Toxicidad): O equitox/m³

2. Usuarios tipo C

Para estos usuarios se tendrán en cuenta:

1. La carga contaminante de las aguas residuales de los procesos determinada por los procedimientos contemplados en 21.1.

2. La carga contaminante de las aguas de servicios se determinarán asignando a una dotación de 75 l./empleo/día las concentraciones que se establecen en el apartado anterior.

3. Las aguas pluviales, en principio, se considerarán como aguas no contaminadas, salvo en parques de almacenamiento al aire libre con productos o materias que puedan producir lixiviados cuyas características superen los límites establecidos en el Anexo I. En todo caso estarán sometidas a control. El usuario tendrá en cuenta la aplicación de medidas preventivas que garanticen la ausencia de contaminación apreciable.

3. Actualización de la carga contaminante.

El Consorcio, una vez efectuada la caracterización de los vertidos de un usuario, realizará un control de los mismos de forma periódica con dos objetivos, comprobar el cumplimiento de las condiciones de vertido. Apartado 5 del permiso de vertido y aportar datos sobre la evolución de la carga contaminante.

La actualización de la carga contaminante se hará con la periodicidad señalada en el permiso de vertido.

Cuando en una serie de resultados haya alguno que a juicio del Consorcio sea atípico, será excluido del cálculo de la carga contaminante, pudiendo decidirse otro muestreo sustitutivo.

Artículo 22. Cálculo de la población equivalente

La determinación de la población equivalente se hará según lo establecido en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas:

Carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO5) de 60 gr. de oxígeno por día.

CAPÍTULO V. DEL PERMISO DE VERTIDO

Artículo 23. Permiso de vertido

La evacuación de las aguas residuales por medio del sistema de saneamiento, o su vertido directo a las estaciones depuradoras, según se dispone en este Ordenanza, requiere autorización del Consorcio, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el permiso de vertido.

La evacuación excepcional de aguas residuales por medios y procedimientos distintos del sistema de saneamiento, requiere la dispensa de vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Características del permiso de vertido

El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice el sistema de saneamiento en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario, en las condiciones que se establecen en el mismo.

El permiso de vertido, además de su carácter autónomo, es condición incluida en la licencia municipal de actividad o licencia de apertura necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, industriales o de otra naturaleza, de tal suerte que si el permiso de vertido quedare sin efecto, temporal o permanentemente, igual suerte correrá la licencia municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

Artículo 25. Clasificación y tramitación

A) Del permiso de vertido.

La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites.

1. Usuarios domésticos, usuarios tipo A.

El permiso de vertido para los usuarios de tipo A se entenderá implícito en la licencia municipal de primera ocupación.

2. Usuarios no domésticos.

Los usuarios no domésticos deberán obtener su autorización de vertido a colector previamente a la tramitación de la licencia municipal de actividad, salvo lo dispuesto para los usuarios tipo B en este artículo.

La documentación que los usuarios presenten para obtener la licencia, incluirá el permiso de vertido a colector.

La solicitud de permiso de vertido a colector se realizará al Consorcio, mediante la cumplimentación del formulario del Anexo II de este Ordenanza.

Con la información contenida en la solicitud del permiso de vertido, se efectuará por el Consorcio la clasificación de usuarios en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

3. Usuarios tipo B.

El permiso de vertido para los usuarios tipo B se entenderá implícito en la licencia municipal de actividad o en la declaración responsable o comunicación previa, en su caso, para aquellas actividades ubicadas en suelo urbano residencial que sólo utilicen el agua para aseos.

En el caso de que las actividades señaladas en el párrafo anterior utilicen el agua para otros usos además de los aseos, y en todo caso para el resto de actividades ubicadas en suelo diferente del urbano residencial, antes de otorgar tales licencias o en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, el ayuntamiento/concejo deberá informar al titular de la obligatoriedad de tramitar un permiso de vertido con el Consorcio, presentando a éste un ejemplar del proyecto técnico o de la parte del mismo que recoja la red privada de alcantarillado y su injerto con la red pública, junto con el detalle de la actividad a desarrollar y su repercusión sobre las aguas residuales.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de esta documentación, de la que acusará recibo, deberá el Consorcio confirmar al ayuntamiento/concejo dicha clasificación, ante lo cual podrá el ayuntamiento/concejo otorgar la licencia municipal, si así procediere.

En el mismo plazo, deberá el Consorcio señalar al ayuntamiento/concejo, si a ello hubiere lugar, las razones por las que entiende procedente otra clasificación del usuario, ante lo cual, se dará al permiso de vertido (anexo II.2) la tramitación correspondiente a esa categoría.

Asimismo, deberá el Consorcio señalar, si fuera el caso, en igual plazo, los condicionantes específicos que habrán de incluirse en la licencia municipal o la documentación complementaria que precise del usuario cuya reclamación interrumpirá el transcurso del citado plazo, determinando la iniciación de uno nuevo, una vez completado el proyecto y recibido por el Consorcio.

El silencio del Consorcio durante el plazo de quince días hábiles implicará conformidad con la clasificación y con el otorgamiento del permiso de vertido.

4. Usuario tipo C.

Los usuarios del tipo C deberán solicitar del Consorcio el permiso de vertido utilizando al efecto el modelo fijado para ello, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exige este Ordenanza.

Si fuera precisa la realización de un pretratamiento de las aguas residuales se acompañara proyecto técnico de sus instalaciones y justificación de que el mismo producirá los efectos requeridos.

A la solicitud de la licencia municipal correspondiente deberá el interesado acompañar el permiso de vertido expedido por el Consorcio, sin cuyo requisito no será tramitada aquélla.

El Consorcio se pronunciará sobre el permiso en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiere de solicitarse al interesado nuevos datos.

El permiso (Anexo II.2) podrá otorgarse con condiciones, o denegarse y contendrá la clasificación del usuario.

El otorgamiento del permiso implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos de la solicitud.

5. Usuario tipo D.

Los usuarios del tipo D deberán solicitar del Consorcio el permiso de vertido utilizando al efecto el modelo fijado para ello, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exige este Ordenanza.

Si fuera precisa la realización de un pretratamiento de las aguas residuales y vertidos se acompañara proyecto técnico de sus instalaciones y justificación de que el mismo producirá los efectos requeridos.

A la solicitud de la licencia municipal correspondiente deberá el interesado acompañar el permiso de vertido expedido por el Consorcio, sin cuyo requisito no será tramitada aquélla.

La imposición de condiciones en el permiso sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones de detalle de escasa cuantía.

La denegación del permiso será motivada e indicará necesariamente las razones que la determinan, cuya corrección produciría su otorgamiento.

La resolución que se adopte, en cuanto otorgue el permiso, se notificará al ayuntamiento afectado, quien la incluirá en su licencia como condición de la misma. Si fuera denegatoria, determinará la denegación de la licencia municipal.

Otorgado el permiso y comprobado por el Consorcio que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, lo comunicará al interesado y al ayuntamiento/concejo afectado, quien, sin esta comunicación no podrá autorizar la apertura o puesta en marcha de la actividad objeto de la licencia.

B) De la dispensa de vertido.

La tramitación de la dispensa de vertido (formulario del Anexo II.3) de las aguas residuales fuera del sistema de saneamiento se ajustará a lo dispuesto para los usuarios tipo C, y se iniciará una vez acreditado ante el Consorcio el permiso de vertido al medio hídrico expedido por la autoridad competente.

Artículo 26. Modificación, caducidad y pérdida de efectos del permiso de vertido y de la dispensa

A. El Consorcio declarará la caducidad del permiso de vertido en los siguientes casos:

1. Cuando se cesare en los vertidos por tiempo superior a un año.
2. Cuando caducare, se anulare o revocare la licencia municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que genera las aguas residuales.

B. El Consorcio podrá dejar sin efecto el permiso de vertido o la dispensa, en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario efectuar vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el permiso de vertido, persistiendo en ella pese a los requerimientos pertinentes.

2. Cuando incumpliere otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubieran establecido en el permiso de vertido o en este Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justifique.

C. La caducidad o la pérdida de efectos del permiso de vertido o de la dispensa, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos al sistema de saneamiento, y facultará al ayuntamiento/concejo o al Consorcio, en cada caso, para realizar en dicha red o en la privada del usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos, o la declaración de nulidad del contrato de suministro agua correspondiente. La caducidad o la pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

D. El Consorcio tramitará la modificación del permiso de vertido en los siguientes casos:

1. Cuando exigencias normativas afecten al artículo 8 de la Ordenanza.

2. Cuando se modifique la titularidad del anterior permiso.

3. Cuando se produzcan modificaciones en el volumen de vertidos o en cualquiera de los elementos contaminantes en un porcentaje superior al 10 por ciento respecto al permiso de vertido anterior.

4. Cuando se produzcan modificaciones en los procesos productivos y áreas de almacenamiento que varíen las características del efluente especificado en el permiso de vertido anterior.

5. Transcurrido un plazo de 5 años desde la aprobación del anterior permiso de vertido para usuarios C. No obstante, el permiso de vertido se prorrogará de año en año a la expiración del mismo, en tanto que el Consorcio no se pronuncie sobre el particular.

Artículo 27. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado, y además a:

1. Notificar al ayuntamiento/concejo y al Consorcio el cambio de titularidad de los mismos para que el permiso de vertido figure a su nombre.

2. Notificar al ayuntamiento/concejo y al Consorcio, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen de vertidos superior al 10 por ciento o una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

3. Solicitar nuevo permiso de vertido si su actividad comercial o proceso industrial experimentare modificaciones cuantitativas o cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

4. Los requerimientos a los usuarios para el cumplimiento de las obligaciones anteriormente enumeradas se harán por el Consorcio, dándose cuenta de todo ello al ayuntamiento/concejo afectado.

El Consorcio realizará de oficio las rectificaciones pertinentes en el permiso de vertido si el interesado no atendiere el requerimiento formulado, informando al ayuntamiento/concejo.

Dado que uno de los objetivos ambientales del Consorcio es la incentivación de la minimización de las cargas contaminantes de origen industrial y la reutilización de las aguas de proceso, se podrá requerir al usuario que lleve a cabo una evaluación de sus operaciones en relación a la generación de efluente y que elabore un informe sobre formas de reducir la cantidad de efluente generado. Este informe estará a disposición del Consorcio en el plazo de un año desde la aprobación del permiso de vertido.

Artículo 28. Superación de los límites de vertido

Los usuarios, que autorizados para su vertido presenten superación de los límites de vertido establecidos en el Anexo I, serán gravados en proporción al perjuicio causado en los sistemas de depuración, conforme recoge la Ordenanza Fiscal.

Reiteradas superaciones en los límites de vertido establecidos en el Anexo I, podrán suponer la anulación de la autorización de vertido del usuario.

Si algún usuario vertiera alguna sustancia no incluidas en el Anexo I, se estudiaría en cada caso la limitación de vertido.

CAPÍTULO VI. INCORPORACIONES A LA RED DE SANEAMIENTO**Artículo 29. Incorporaciones al sistema de saneamiento público****1. Al alcantarillado municipal/concejil.**

En las entidades para las que el Consorcio no preste el servicio referido al ciclo integral del agua, será competencia de los municipios/concejos autorizar las conexiones a las respectivas redes de alcantarillado de las acometidas que ejecuten los particulares de acuerdo con la normativa vigente en cada uno de ellos.

2. A la red primaria.

El Consorcio gestionará las autorizaciones de incorporación, tanto de las redes de alcantarillado municipal/concejil (cuando el consorcio preste el servicio referido al ciclo integral del agua) como de las redes particulares a la red primaria de saneamiento. Los interesados interesarán la preceptiva autorización mediante solicitud escrita dirigida al Consorcio.

Acompañando a la solicitud se deberán aportar los datos siguientes:

- caudal a incorporar.
- diámetro.
- cota de rasante.
- material de la tubería.
- características del vertido.

En el caso de vertidos de origen industrial deberán obtener previamente el preceptivo permiso de vertido otorgado por el Consorcio.

La incorporación en la red primaria o estaciones depuradoras se efectuará conforme a las siguientes condiciones:

El solicitante construirá un pozo de registro de hormigón armado a una distancia menor de 2 metros del punto de conexión y realizará la excavación e instalación de la tubería hasta el pozo de la red primaria. La conexión con el pozo y, en su caso, las obras en el interior del mismo serán ejecutadas con carácter general por el Consorcio. El solicitante deberá abonar al Consorcio los gastos correspondientes a los trabajos realizados por éste previamente a la ejecución de la incorporación. La supervisión de los trabajos se realizará por el técnico designado por el Consorcio.

Las condiciones más arriba señaladas se seguirán asimismo para las autorizaciones de incorporaciones provisionales, por tiempo determinado.

Artículo 30. Tramitación

El procedimiento establecido para la tramitación de las solicitudes de autorización de conexión a la red primaria es el siguiente:

La solicitud se dirigirá al Consorcio, de conformidad con el modelo de instancia establecido. Los usuarios tipo C, en todo caso y los usuarios tipo B cuando sean requeridos por el Consorcio, deberán adjuntar copia del permiso de vertido.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de un mes subsane las carencias observadas. De no hacerlo así, se considerará desestimada su solicitud.

En el plazo máximo de dos meses se emitirá el informe técnico sobre la viabilidad de la incorporación.

Cuando el informe resulte favorable se culminará el proceso de autorización en un plazo máximo de un mes y de ejecución de las obras de incorporación una vez realizado el abono de las mismas por el interesado.

En el caso de desestimación se dictará resolución motivada que se notificará al interesado.

En el supuesto de que el informe resulte desfavorable se procederá a dar audiencia al interesado por plazo de 1 mes a fin de que presente las alegaciones que considere oportunas, emitiendo a continuación la resolución definitiva por el Consorcio.

Artículo 31. Actuaciones en la red privada de usuarios industriales

Las redes de alcantarillado privadas deberán conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la red de alcantarillado público o planta depuradora, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias.

Con carácter general las redes privadas se conectarán al alcantarillado municipal/concejil.

Las redes privadas, cuando afecten a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario B o C, antes de su mezcla con otros.

Los usuarios tipo C y los usuarios tipo B, cuando sean requeridos por el Consorcio, deberán instalar formando parte de las redes privadas, y antes de su conexión con la red de alcantarillado público, una estación de control compuesta por los siguientes elementos:

a). Pozo de registro.

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado público. El usuario deberá remitir al Consorcio y al ayuntamiento/concejo, los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios para su censo, identificación y aprobación.

El pozo de registro se encontrará situado en lugar de libre acceso y en el caso de requerir una tapa para su cierre, esta será de las de tipo basculante para que pueda ser manipulada por una persona. En el Anexo IV figura un modelo de pozo de registro. A propuesta del usuario o cuando las características del vertido lo requieran el pozo de registro podrá tener un diseño diferente al indicado en el presente Ordenanza que deberá contar con la aprobación del Consorcio.

b). Elementos de control.

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una fácil toma de muestras, medición de caudales, bien para una medición ocasional o para una posible medición permanente con registro y totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático u otros dispositivos para la medición, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real y en continuo de caudal y calidad del vertido.

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario al sistema de saneamiento, previo paso por una sola estación de control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más si fuera difícil la concentración de los vertidos.

CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32. Cuadro general de infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este capítulo.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves, aun cuando no se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros, o cuando los causados no superen los 3.000 euros:

a. Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso de vertido, en el caso de que fueran distintos.

b. Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido o su dispensa.

c. No comunicar los cambios de titularidad del permiso de vertido, según se establece en esta Ordenanza.

d. Realizar acometidas en instalaciones de red primaria sin la correspondiente autorización del Consorcio.

e. Cualquier acción u omisión contraria a las normas contenidas en esta Ordenanza no calificada expresamente como infracción grave o muy grave en los apartados siguientes.

4. Son infracciones graves, aun cuando no se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros, o cuando los causados superen los 3.000 euros y no alcancen los 9.000 euros:

a. La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

b. Obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia.

c. No comunicar una situación de peligro o emergencia.

d. No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según se establece en esta Ordenanza.

e. Realizar las conductas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 32.3 cuando el infractor haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior por la comisión de alguna de dichas conductas como infracción leve.

f. Realizar las conductas establecidas en los apartados d) y e) del artículo 32.3 cuando se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros que, superando los 3.000 euros, no alcancen los 9.000 euros.

5. Son infracciones muy graves, aun cuando no se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros, o cuando los causados superen los 9.000 euros:

a. Realizar vertidos prohibidos.

b. Reiterar las conductas establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 32.4 cuando el infractor haya sido sancionado anteriormente por la comisión de alguna de dichas conductas infractoras como infracción grave.

c. Reiterar las conductas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 32.3 cuando el infractor haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior por la comisión de alguna de dichas conductas infractoras como infracción grave al amparo del artículo 32.4.e).

d. Realizar las conductas establecidas en los apartados d) y e) del artículo 32.3 cuando se hayan causado daños y/o perjuicios al sistema de saneamiento y/o a terceros que alcancen o superen los 9.000 euros.

Artículo 33. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros, las graves con multa desde 3.001 euros hasta 9.000 euros, y las muy graves con multa desde 9.001 euros hasta 15.000 euros.

2. Las infracciones graves podrán llevar aparejada la suspensión temporal del permiso de vertido hasta tanto desaparezca la causa determinante de la sanción.

3. Las infracciones muy graves podrán llevar aparejada la suspensión definitiva del permiso de vertido.

4. Tanto en el caso de suspensión temporal como definitiva del permiso de vertido se podrá acordar asimismo la nulidad del contrato de suministro de agua del infractor.

Artículo 34. Responsable

Serán responsables de las conductas infractoras:

a) El titular del permiso de vertido o del título administrativo correspondiente cuya inobservancia o incumplimiento sea objeto de la infracción.

b) En los otros casos, el promotor y autor de la actividad, quien la ejecuta así como cualquier otro sujeto que intervenga por acción u omisión en la comisión del hecho constitutivo de la infracción.

En el caso de existir más de un responsable de la infracción, las consecuencias derivadas de ésta se exigirán con carácter solidario.

Artículo 35. Resarcimiento e indemnización

1. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños y/o perjuicios en el sistema de saneamiento o a terceros, la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

Para el cumplimiento de esta obligación restauradora, podrá el Consorcio imponer al infractor multas coercitivas cuando, tras haberle requerido formalmente para su ejecución, el infractor no atienda dicho requerimiento en el plazo indicado a tal efecto.

Las multas coercitivas no podrán superar el 10 por ciento del importe de la multa impuesta al infractor en la resolución sancionadora, y podrán ser reiteradas con periodicidad semanal.

Ante el incumplimiento del infractor de esta obligación restauradora, podrá el Consorcio proceder a su ejecución subsidiaria en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

b) La indemnización de los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. La exigencia de reposición de la situación alterada a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios a las que hace referencia el apartado anterior, cuando la resolución sancionadora no las contemple, podrán ser fijadas mediante el correspondiente procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

Artículo 36. Medidas de carácter provisional

1. Cuando la conducta infractora pueda generar riesgos para la integridad y funcionamiento del sistema de saneamiento o en general para el proceso de depuración, o para la salud de las personas que tienen a su cargo su explotación y mantenimiento, se podrá acordar el cese inmediato de la actividad causante de la infracción y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso de vertido y la realización de las actuaciones precisas para hacerla efectiva, hasta tanto se resuelva el expediente sancionador.

2. Este acuerdo, que será motivado, se adoptará por el órgano competente para resolver, y excepcionalmente por el instructor del expediente, en los términos y con las exigencias procedimentales y formales establecidas en los artículos 31 y 32 de la Ley 2/1998, de Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y demás normativa de aplicación.

Artículo 37. Procedimiento sancionador

1. Corresponderá al Consorcio la incoación, tramitación y la resolución del expediente con la imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.

El Consorcio podrá asimismo instar ante las Administraciones y Entes Públicos que sean competentes en cada caso la incoación de expedientes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. El procedimiento sancionador deberá someterse a los principios de la potestad sancionadora y las exigencias y trámites procedimentales recogidos en el Título IV de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

3. La competencia para incoar y resolver el procedimiento sancionador corresponderá a la Junta de Gobierno del Consorcio. El instructor del procedimiento será designado en el acuerdo de incoación.

Las sanciones pecuniarias que se impongan serán ejecutivas y se exaccionarán por la vía de apremio administrativo, si no fueran satisfechas voluntariamente.

CAPÍTULO VIII. DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS

Artículo 38. Competencia

Las resoluciones que según prevé esta Ordenanza deban ser adoptadas por el Consorcio serán competencia, salvo en los supuestos de atribución expresa a otro órgano, de su Junta de Gobierno.

Las resoluciones que corresponda adoptar a los ayuntamientos/concejos consorciados serán de competencia de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

Artículo 39. Recursos

1. Las resoluciones adoptadas tanto por la Junta de Gobierno como por otro órgano del Consorcio en caso de atribución expresa de la competencia, ponen fin a la vía administrativa y frente a las mismas cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición frente al mismo órgano que las dictó, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El régimen jurídico del recurso potestativo de reposición, así como de cualesquiera otros que resultaren procedentes, será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Como regla general, la interposición de recursos no suspenderá la ejecutividad de la resolución impugnada, salvo en los supuestos en los que legalmente proceda tal medida o en los casos en los que el Consorcio razone suficientemente la adopción de la misma, e imponga, en su caso, las medidas cautelares correspondientes.

4. A los procedimientos que se refieran a la aplicación y efectividad de las tasas devengadas por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, les será de aplicación el régimen de recursos previstos en las disposiciones de carácter tributario, en los términos establecidos en la Ordenanza fiscal.

Artículo 40. Procedimientos alternativos a los recursos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consorcio se adaptará a las disposiciones administrativas que tanto subjetivamente, como por lo que afecta al ámbito del objeto de la presente Ordenanza, puedan resultarle de aplicación, y prevean la sustitución del recurso potestativo de reposición por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación y arbitraje ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas.

Artículo 41. Jurisdicción competente

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten entre el Consorcio y los usuarios con ocasión de la relación del servicio a que se refiere el ámbito de la presente Ordenanza corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las anteriores que regularan la prestación del servicio de saneamiento y depuración por este Consorcio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA.**

A partir de la fecha de incorporación al servicio de saneamiento de un nuevo municipio/concejo al Consorcio, todos los usuarios de dicho término municipal/concejal habrán de obtener permiso de vertido en los términos y plazos que se señalen en el acuerdo aprobando dicha incorporación, acomodando dentro de los mismos sus redes de alcantarillado privadas y sus procesos comerciales e industriales en lo que fuere necesario para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuere posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a que se refiere el párrafo anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Consorcio las medidas sustitutorias correspondientes.

SEGUNDA.

Los usuarios de tipo A tendrán otorgado tácitamente el permiso de vertido.

Estos usuarios de tipo A, o comunidades de los mismos, existentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria quinta, podrán ser requeridos para adaptación a lo dispuesto en el artículo 31 cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, como:

- a) Evacuación junto con efluentes industriales contaminantes.
- b) Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.
- c) Otras que pudieran tener incidencias en la explotación del sistema de saneamiento.

TERCERA.

La tramitación del permiso de vertido se hará en los mismos términos para aquellos usuarios que, vertiendo fuera del sistema de saneamiento, opten por el vertido al sistema de saneamiento y deberán cumplir las condiciones que su permiso de vertido establezca para la futura incorporación en los plazos que se determinan para el cumplimiento de las limitaciones previstas en la Ordenanza.

CUARTA.

La dispensa de vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el permiso de vertido.

QUINTA.

Transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de aguas residuales a lo previsto en esta Ordenanza, quedará sin efecto el permiso provisional de vertido y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por medio del sistema de saneamiento, realizando el Consorcio o el ayuntamiento/concejo interesado los trabajos necesarios para cortar el injerto en el sistema de saneamiento e impedir materialmente el vertido de dichas aguas residuales.

SEXTA. Uso del saneamiento autónomo.

1. Uso del saneamiento autónomo en zonas servidas por un sistema de saneamiento público.

Las instalaciones autónomas de depuración (IAD), de titularidad privada, que al tiempo de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren operativas en zonas servidas por un Sistema de Saneamiento, y siempre que lo requiera el Consorcio, deberán ser clausuradas o eliminadas de acuerdo con las siguientes reglas:

Aquellas IAD que se encuentren conectadas con el sistema de saneamiento público deberán ser eliminadas o clausuradas en el menor plazo posible, y en todo caso, dentro del plazo de un año a contar desde que sean apercibidas para ello por el Consorcio. El coste de eliminación y clausura será por cuenta del titular.

Durante el tiempo en que se mantengan operativas y mientras no venza el plazo de que se disponga para su clausura o eliminación, el vaciado, limpieza y transporte del lodo acumulado a la depuradora que en su caso establezca el Consorcio, correrá a cargo de su titular, si bien el tratamiento del lodo se realizará por cuenta del Consorcio.

En el caso de no llevarse a cabo la eliminación o clausura de la IAD en el plazo indicado, el conjunto de las operaciones citadas, incluido el tratamiento del lodo, correrán a cargo del usuario. En este caso, además de la tasa íntegra de saneamiento que le corresponda abonar al usuario, cada descarga adicional de lodos en la EDAR establecida por el Consorcio irá gravada de un recargo, equivalente al coste del tratamiento de los mismos, de acuerdo al precio que establezca al efecto la Ordenanza Fiscal del Consorcio.

2. Uso del saneamiento autónomo en ubicaciones situadas a menos de 100 m. de zonas servidas por un sistema de saneamiento público.

Aquellas IAD que no se encuentren conectadas con el servicio de saneamiento deberán ser eliminadas o clausuradas en el menor plazo posible, y en todo caso, dentro del plazo de un año a contar desde que sean apercibidas para ello por el Consorcio. Simultáneamente a dicha clausura o eliminación, los usuarios deberán conectarse a la red existente más próxima. El coste de eliminación, clausura y nueva conexión será por cuenta del titular.

Durante el tiempo en que se mantengan operativas y mientras no venza el plazo de que se disponga para su clausura o eliminación, el vaciado, limpieza y transporte del lodo acumulado a la depuradora que en su caso establezca el Consorcio, correrá a cargo de su titular, si bien el tratamiento del lodo se realizará por cuenta del Consorcio.

En el caso de no llevarse a cabo la eliminación o clausura de la IAD y la conexión del usuario a la red en el plazo indicado, el conjunto de las operaciones citadas, incluido el tratamiento, correrán a cargo del usuario. En este caso, además de la tasa íntegra de saneamiento que le corresponda abonar al usuario, cada descarga adicional de lodos en la EDAR establecida por el Consorcio irá gravada de un recargo, equivalente al coste del tratamiento de los mismos, de acuerdo al precio que establezca al efecto la Ordenanza Fiscal del Consorcio.

Será de aplicación la tarifa que corresponda según el tipo de usuarios que se trate conforme a la Ordenanza Fiscal del Consorcio.

3. Uso del saneamiento autónomo en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público.

Las instalaciones autónomas de depuración (IAD), de titularidad privada, que al tiempo de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren operativas en zonas servidas por un sistema de saneamiento y siempre que lo requiera el Consorcio, deberán ser clausuradas o eliminadas de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Aquellas IAD que se encuentren conectadas con el sistema de saneamiento público deberán ser eliminadas o clausuradas en el menor plazo posible, y en todo caso, dentro del plazo de un año a contar desde que sean apercibidas para ello por el Consorcio. El coste de eliminación y clausura será por cuenta del titular.

II. Durante el tiempo en que se mantengan operativas y mientras no venza el plazo de que se disponga para su clausura o eliminación, el vaciado, limpieza y transporte del lodo acumulado a la depuradora que en su caso establezca el Consorcio, correrá a cargo de su titular, si bien el tratamiento del lodo se realizará por cuenta del Consorcio.

En el caso de no llevarse a cabo la eliminación o clausura de la IAD en el plazo indicado, el conjunto de las operaciones citadas, incluido el tratamiento del lodo, correrán a cargo del usuario. En este caso, además de la tasa íntegra de saneamiento que le corresponda abonar al usuario, cada descarga adicional de lodos en dicha la EDAR establecida por el Consorcio irá gravada de un recargo, equivalente al coste del tratamiento de los mismos, de acuerdo al precio que establezca al efecto la Ordenanza Fiscal del Consorcio.

4. Uso del saneamiento autónomo de titularidad municipal/concejil en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público.

En las redes de alcantarillado y las IAD de titularidad municipal/concejil, ubicadas en zonas no servidas por un sistema de saneamiento público, que den servicio a varios grupos de casas o barrios, los usuarios titulares de estas instalaciones deberán mantener éstas como sistema primario de depuración hasta el momento en que sus vertidos puedan conectarse a un sistema de saneamiento público. Desde este momento, quedarán sujetos a las previsiones establecidas para las IAD ubicadas en zonas servidas por un sistema de saneamiento público.

ANEXOS

ANEXO I. VALORES LÍMITE DE EMISION (VLE)

PARÁMETROS GENERALES			
PARAMETRO	SIMBOLO	UNIDAD	LIMITACION
Temperatura	T ^a	° C	45
pH	pH	unidades de pH	6 - 9´5
Conductividad		(µS/cm)	5.000
Demanda biológica de oxígeno	DBO ₅	mg/l	600
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l	1.000
Sólidos suspendidos totales	SST	mg/l	600
N - Amoniacal	N-NH ₃	mgN/l	35
Nitratos	NO ₃ ⁻	mg/l	20
Nitrogeno total Kjeldahl		mg/l	50
Aceite y/o grasas (origen animal o vegetal)	A y G	mg/l	100
Aceites minerales	A y G	mg/l	50
Detergentes aniónicos		mgLAS/l	10
Fluoruros	F ⁻	mg/l	10
Fenoles		mg/l	5
Cianuros totales	CN ⁻	mg/l	2
Cloruros	Cl ⁻	mg/l	2.000
Sulfuros	S ⁻	mg/l	2
Sulfatos	SO ₄ ⁻	mg/l	1.000
Sulfitos	SO ₃ ⁻	mg/l	10
Arsénico	As	mg/l	1,5
Antimonio	Sb	mg/l	0,5
Bario	Ba	mg/l	20
Cadmio	Cd	mg/l	0,5
Cromo total	Cr	mg/l	5
Cromo total (media diaria)	Cr	mg/l	0,75
Cromo hexavalente	Cr ⁺⁶	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	5
Estaño	Sn	mg/l	5
Hierro	Fe	mg/l	10
Mercurio	Hg	µg/l	50
Níquel	Ni	mg/l	5
Plata	Ag	mg/l	1
Plomo	Pb	mg/l	1
Selenio	Se	mg/l	1
Zinc	Zn	mg/l	5
Toxicidad por inhibición de la bioluminiscencia de Vibrio fischeri		Equitox/m ³	35

(*) La concentración de cloruros quedará limitada de forma que el influente de la EDAR receptora del vertido no supere la concentración de 2.000 mg/l para el conjunto de usuarios de la red de saneamiento.

COMPUESTOS ORGÁNICOS		
COMPUESTO	SIMBOLO	LIMITE
Compuestos orgánicos	AOX	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.
Alquil benceno sulfonato	LAS	
Ftalatos	DEHP	
Nonilfenoles y nonilfenol	NPE	
Hidrocarburos aromáticos	PAH	
Bifenilos policlorados	PCB	
Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos	PCDD/PCDF	

ANEXO II

FORMULARIOS

- II.1.- Informe de clasificación de usuario
- II.2.- Permiso de vertidos a colector usuarios Tipo C
- II.3.- Dispensa de vertido
- II.4.- Acta de visita
- II.5.- Solicitud de permiso de vertido
- II.6.- Ficha instalación sistema control vertidos

II.1.- INFORME AL AYUNTAMIENTO/CONCEJO DE

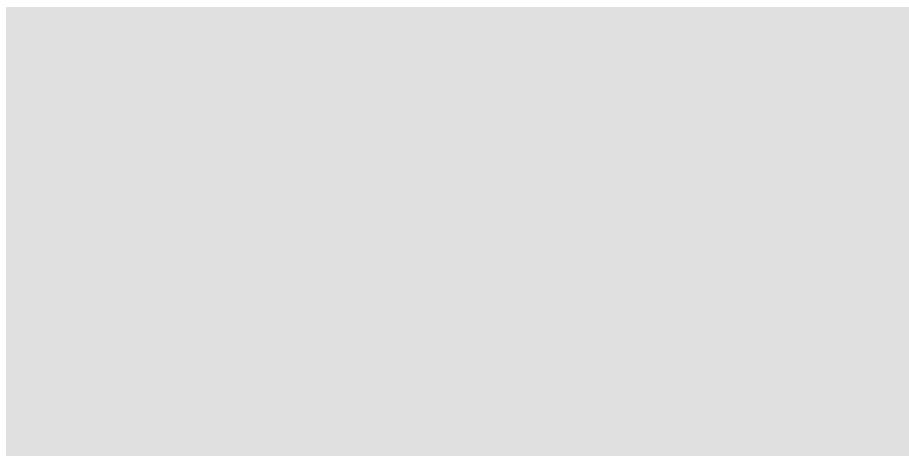
SOBRE CLASIFICACIÓN DE USUARIO SEGÚN LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

- EMPRESA:
- ACTIVIDAD:
- PLANTILLA:
- DÍAS PRODUCTIVOS:
- SOLICITADA EN:
- SOLICITANTE (nombre persona responsable):

El Consorcio de Aguas, previo estudio del proyecto, resuelve emitir el presente informe y clasificación de la actividad arriba señalada en los siguientes términos:

USUARIO TIPO B

Medidas adicionales necesarias



El Consorcio se reserva la posibilidad de modificar esta clasificación en función del futuro control sobre el vertido y sus resultados.

El xxxxxxxxxxxxxxxx,

Fdo.:

II.2.- PERMISO DE VERTIDO A COLECTOR**ÍNDICE**

Hoja de Cumplimentación

1. DATOS GENERALES	1
2. BALANCE DE AGUA	2
2.1. Aguas recibidas	2
2.2. Aguas perdidas	2
2.3. Aguas evacuadas	2
2.4. Aguas pluviales, vertidas	2
3. VERTIDOS	3
3.1. Desglose de vertidos	3
3.2. Caracterización	4
4. MEDIDAS CORRECTORAS	5
4.1. Acondicionamiento de vertidos. Pretratamientos	6
4.2. Correcciones en la red de evacuación	6
4.3. Estación de control	7
4.4. Control de vertidos. Autocontrol	7
4.5. Situaciones de emergencia	7
5. CONDICIONES A CUMPLIR POR EL VERTIDO FINAL	8
6. CARGA CONTAMINANTE FINAL (365 DÍAS/AÑO)	10
7. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO	11

Hoja 1 de 11

1.DATOS GENERALES

- Nombre de la empresa:
- Domicilio social
- Calle:nº piso
- Concejo/Municipio:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Domicilio factoría
- Calle:nº piso
- Municipio/Concejo:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Responsable de contacto:
- ACTIVIDAD:
- C.N.A.E.:

Fecha:

Firmado: Cargo (*):

** Esta persona en adelante actuará en representación de la empresa para todo lo relacionado con el vertido de sus efluentes líquidos.*

() El firmante será gerente o apoderado de la empresa solicitante.*

VºBº

POR EL CONSORCIO

Fdo.:

Fdo.:

Hoja 2 de 11

2.BALANCE DE AGUA**2.1.Aguas recibidas**

- Red primaria del Consorcio m³/año
- Red municipal/concejil m³/año
- Recursos propios superficiales m³/año
 - pozo m³/año
 - manantial m³/año
- Aguas contenidas en materias primas m³/año
- Otras fuentes m³/año

TOTAL 2.1 **m³/año****2.2.Aguas perdidas**

- Evaporadas m³/año
- Incorporadas al producto m³/año
- Otras m³/año

TOTAL 2.2 **m³/año****2.3.Aguas evacuadas**

- Vertidos industriales m³/año
- Servicios de personal y fecales m³/año
- Otras m³/año

TOTAL 2.3 **m³/año****2.4.Aguas pluviales vertidas** **m³/año**

Hoja 3 de 11

3. VERTIDOS**3.1. DESGLOSE DE VERTIDOS**

Nº	Denominación	Volumen m ³ /año	Notas

Hoja 4 de 11

3.2. CARACTERIZACIÓN

VERTIDO nº	PARAMETROS	NOTAS:

Hoja 5 de 11

4.MEDIDAS CORRECTORAS

Nº	Denominación	Parámetro	Notas

Hoja 6 de 11

4.1. ACONDICIONAMIENTO DE VERTIDOS. PRETRATAMIENTOS

- a) Vertidos a corregir y parámetros**
- b) Línea básica de acondicionamiento**

4.2. CORRECCIONES EN LA RED DE EVACUACIÓN (gráficos, si fuera preciso)

Hoja 7 de 11

4.3 ESTACIÓN DE CONTROL**4.4 CONTROL DE VERTIDOS. AUTOCONTROL**

El Consorcio realizará el seguimiento de los vertidos mediante controles periódicos.

La empresa por su parte podrá poner en marcha un sistema de autocontrol de sus vertidos, con registros de datos e incidencias que serán facilitados al Consorcio con la periodicidad que se determine.

4.5 SITUACIONES DE EMERGENCIA

Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Consorcio la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

Ver artículo 11 de la Ordenanza de Saneamiento y Depuración vigente.

Hoja 8 de 11

5. CONDICIONES A CUMPLIR POR EL VERTIDO FINAL a) Características límite.

PARÁMETROS GENERALES			
PARAMETRO	SIMBOLO	UNIDAD	LIMITACION
Temperatura	T ^a	° C	45
pH	pH	unidades de pH	6 - 9'5
Conductividad	SST	mg/l	600
Demanda biológica de oxígeno	N-NH3	mgN/l	35
Demanda química de oxígeno	A y G	mg/l	100
Solidos suspendidos totales	A y G	mg/l	50
N - Amoniacal		mgLAS/l	10
Nitratos	CN -	mg/l	2
Nitrogeno total Kjeldahl	S =	mg/l	2
Aceite y/o grasas (origen animal o	Cl -	mg/l	2.000
Aceites minerales	SO4=	mg/l	1.000
Detergentes aniónicos	F -	mg/l	10
Fluoruros		mg/l	5
Fenoles	As	mg/l	1,5
Cianuros totales	Sb	mg/l	0,5
Cloruros	Ba	mg/l	20
Sulfuros	Cd	mg/l	0,5
Sulfatos	Cr	mg/l	5
Sulfitos	Cr	mg/l	0,75
Arsénico	Cr ⁺⁶	mg/l	0,5
Antimonio	Cu	mg/l	5
Bario	Sn	mg/l	5
Cadmio	Fe	mg/l	10
Cromo total	Hg	µg/l	10
Cromo total (media diaria)	Ni	mg/l	5
Cromo hexavalente	Ag	mg/l	1
Cobre	Pb	mg/l	1
Estaño	Se	mg/l	1
Hierro	Zn	mg/l	5
Mercurio		Equitox/m ³	35

Hoja 9 de 11

COMPUESTOS ORGÁNICOS		
COMPUESTO	SIMBOLO	LIMITE
Compuestos orgánicos	AOX	La limitación se establecerá en función de la afección del vertido industrial a la calidad del efluente de las depuradoras o la gestión de los residuos (fangos u otros) generados en el proceso de tratamiento.
Alquil benceno sulfonato	LAS	
Ftalatos	DEHP	
Nonilfenoles y nonilfenol	NPE	
Hidrocarburos aromáticos	PAH	
Bifenilos policlorados	PCB	
Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos	PCDD/PCDF	

* Parámetros característicos de esta actividad.

Hoja 10 de 11

6. CARGA CONTAMINANTE FINAL (365 DÍAS/AÑO)

Parámetros	Vertido industrial	Vertido fecal	Vertido pluvial	Total
Volumen m ³ /día				
Mat.oxidable kg/día				
Mat. en suspensión kg/día				

Hoja 11 de 11

7. ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO (gráficos, si fuera preciso)

II.3.- DISPENSA DE VERTIDO A COLECTOR

	Hoja de Cumplimentación
1. DATOS GENERALES	1
2. BALANCE DE AGUA	2
2.1. Aguas recibidas	2
2.2. Aguas perdidas	2
2.3. Aguas evacuadas	2
2.4. Aguas pluviales, vertidas	2
3. VERTIDOS	3
3.1. Desglose de vertidos	3
3.2. Caracterización	4
4. MEDIDAS CORRECTORAS	5
4.1. Acondicionamiento de vertidos. Pretratamientos	5
4.2. Correcciones en la red de evacuación	6
5. CARGA CONTAMINANTE FINAL	7

Hoja 1 de 7

1.DATOS GENERALES

- Nombre de la empresa:
- Domicilio social
- Calle:nº piso
- Concejo/Municipio:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Domicilio factoría
- Calle:nº piso
- Municipio/Concejo:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Responsable de contacto:
- ACTIVIDAD:
- C.N.A.E.:

Fecha:

Firmado: Cargo (*):

** Esta persona en adelante actuará en representación de la empresa para todo lo relacionado con el vertido de sus efluentes líquidos.*

() El firmante será gerente o apoderado de la empresa solicitante.*

VºBº

POR EL CONSORCIO

Fdo.:

Fdo.:

Hoja 2 de 7

2. BALANCE DE AGUA**2.1. Aguas recibidas**

- | | |
|---------------------------------------|---------------------|
| • Red primaria del Consorcio | m ³ /año |
| • Red municipal/concejil | m ³ /año |
| • Recursos propios superficiales | m ³ /año |
| pozo | m ³ /año |
| manantial | m ³ /año |
| • Aguas contenidas en materias primas | m ³ /año |
| • Otras fuentes | m ³ /año |

TOTAL 2.1 m³/año**2.2. Aguas perdidas**

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| • Evaporadas | m ³ /año |
| • Incorporadas al producto | m ³ /año |
| • Otras | m ³ /año |

TOTAL 2.2 m³/año**2.3. Aguas evacuadas**

- | | |
|-----------------------------------|---------------------|
| • Vertidos industriales | m ³ /año |
| • Servicios de personal y fecales | m ³ /año |
| • Otras | m ³ /año |

TOTAL 2.3 m³/año**2.4. Aguas pluviales vertidas** m³/año

Hoja 3 de 7

3. VERTIDOS

3.1 DESGLOSE DE VERTIDOS

Nº	Denominación	Volumen m ³ /año	Notas

Hoja 4 de 7

3.2 CARACTERIZACIÓN

VERTIDO nº	PARAMETROS	NOTAS:

Hoja 5 de 7

4.MEDIDAS CORRECTORAS**4.1 ACONDICIONAMIENTO DE VERTIDOS.
PRETRATAMIENTOS**

Nº	Denominación	Parámetro	Notas

- a) Vertidos a corregir y parámetros
- b) Línea básica de acondicionamiento

Hoja 6 de 7

4.2 CORRECCIONES EN LA RED DE EVACUACIÓN (gráficos, si fuera preciso)

Hoja 7 de 7

5. CARGA CONTAMINANTE FINAL (365 DÍAS/AÑO)

Parámetros	Vertido industrial	Vertido fecal	Vertido pluvial	Total
Volumen m³/día				
Mat.oxidable kg/día				
Mat. en suspensión kg/día				

II.4.- BISITA AKTA/ACTA DE VISITA

Eguna / Fecha _____ Ordua / Hora

Enpresa / Empresa _____ Kodea / Código

Helbidea / Dirección _____

Udalerría / Municipio/Concejo _____ Telefonoa/ Teléfono

Harremanetarako arduraduna / Responsable de contacto

JARDUERA (X batekin markatu)/ACTUACIÓN (Marcar con una X)

- Sareak eta prozesua ikuskapena/Revisión de redes y proceso
- Kontrol sistemen ikuskapena/Revisión de sistemas de control.....
- Tratamendutegien ikuskapena/Revisión de planta de tratamiento
- Bukaerako efluentearen laginketa/Muestreo del efluente final.....
- Enpresak kontraesaneko lagina eskatzen du/Empresa solicita muestra contradictoria

Sareak eta prozesua aztertzea / Revisión de redes y proceso

Kontrol-sistemak/Tratamendutegia aztertzea

Revisión de sistemas de control/Planta de tratamiento

Sin.: ENPRESA Fdo.: EMPRESA Fdo.: Urbide, Arabako Ur Patzuergoa – Consorcio de Aguas de Álava.

Partzuergoarentzako alea/Ejemplar para el

BISITA AKTA/ACTA DE VISITA

Eguna / Fecha _____ Ordua / Hora

Enpresa / Empresa _____ Kodea / Código

Helbidea / Dirección _____

Udalherria/ Municipio/Concejo _____ Telefonoa/ Teléfono

Harremanetarako arduraduna / Responsable de contacto

JARDUERA (X batekin markatu) / ACTUACIÓN (Marcar con una X)

- Sareak eta prozesua ikuskapena/ Revisión de redes y proceso
- Kontrol sistemen ikuskapena/ Revisión de sistemas de control.....
- Tratamendutegien ikuskapena/ Revisión de planta de tratamiento
- Bukaerako efluentearen laginketa/ Muestreo del efluente final
- Enpresak kontraesaneke lagina eskatzen du/ Empresa solicita muestra contradictoria

Sareak eta prozesua aztertzea / Revisión de redes y proceso

Kontrol-sistemak/Tratamendutegia aztertzea
Revisión de sistemas de control/Planta de tratamiento

Sin.: ENPRESA Fdo.: EMPRESA

Fdo.: Urbide, Arabako Ur Patzuergo – Consorcio de Aguas de Álava.

Hoja 1 de 3

II.5.- SOLICITUD PERMISO DE VERTIDO A COLECTOR

2.DATOS GENERALES

- Nombre de la empresa:
- Domicilio social
- Calle:nº piso
- Concejo/Municipio:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Domicilio factoría
- Calle:nº piso
- Municipio/Concejo:CP:
- Tel.:Fax:Correo e.
- Responsable de contacto:
- ACTIVIDAD (2):
- C.N.A.E.:

Fecha:

Firmado (*)

Cargo (1):

() Esta persona en adelante actuará en representación de la empresa para todo lo relacionado con el vertido de sus efluentes líquidos.*

() El firmante será gerente o apoderado de la empresa solicitante.*

VºBº

POR EL CONSORCIO

Fdo.:

Fdo.:

Hoja 2 de 3

- PLANTILLA:

- DÍAS PRODUCTIVOS:

Procesos que originan los vertidos

Vertido nº	Denominación del proceso	Volumen diario de vertido m ³ /d	Caudal medio de vertido m ³ /h	Procedencia del suministro de agua (3)

TOTAL TOTAL.....

Hoja 3 de 3

- RED DE EVACUACIÓN

Existente: SÍ NO
Tipo: unitaria / separativa
Superficie afectada por pluviales: m²
Colector de evacuación final: mm
Punto de evacuación final:

NOTA: adjuntar esquema o plano de las redes de evacuación.

- ¿ES NECESARIO CORREGIR SU VERTIDO?

SÍ / NO / NO SABE

En caso afirmativo describir someramente:

- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO FINAL (si se conocen) (4)

-

Fecha:

Firmado:

NOTAS

- (1) En adelante actuará en representación de la Empresa para todo lo relacionado con vertidos de efluentes líquidos.
- (2) Según el código nacional de Actividades económicas.
- (3) Red municipal/concejal / Red Primaria CONSORCIO / Recursos propios.
- (4) En caso afirmativo adjuntar análisis.

Hoja 1 de 3

**II.6.- FICHA DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA
INSTALACIÓN DE UN DISPOSITIVO PARA MEDICIÓN,
ALMACENAMIENTO Y TELECOMUNICACIÓN DE DATOS EN TIEMPO
REAL Y EN CONTINUO DEL CAUDAL O CALIDAD DEL VERTIDO
(EQUIPO S.C.V.)**

UBICACIÓN S.C.V.:

FECHA COLOCACIÓN S.C.V. _____ HORA ____

FECHA RETIRADA S.C.V. _____ HORA __

MUNICIPIO/CONCEJO _____

DESCRIPCIÓN PUNTO DE INSTALACIÓN _____

COORDENADAS U.T.M. X U.T.M. Y

FOTOGRAFÍA/S S.C.V. INSTALADO (Ver página 2 de 3)

ELEMENTOS S.C.V. INSTALADOS:

Maletín data-logger GSM

Sonda multiparamétrica (pH, conductividad, temperatura) (*)

Sensor de profundidad

Bomba peristáltica para toma de muestra puntual

Equipo programable para toma de muestras compuestas

(*) Los datos de calibración de la sonda multiparamétrica se recogen en el correspondiente "Programa de calibración"

UMBRAL PROGRAMADO PARA ACTIVACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRA:

pH

Conductividad

Temperatura

Nivel

Temporizador

FECHA TOMA DE MUESTRA _____ HORA TOMA DE MUESTRA

Hoja 2 de 3

VALOR/ES ALCANZADO/S POR EL/LOS PARÁMETRO/S CONSIGNA F(PNT-ExSa-VE-GC-01)15

OBSERVACIONES/INCIDENCIAS:

INSTALADO POR:

FECHA Y FIRMA:

Hoja 3 de 3

FOTOGRAFÍA/S S.C.V. INSTALADO:

OBSERVACIONES/INCIDENCIAS:

ANEXO III

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE REFERENCIA DE LAS DISTINTAS SUSTANCIAS CONTAMINANTES

Los métodos analíticos referenciados corresponden a normas UNE, EN, ISO, SM (Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater publicado por APHA-AWWA-WEF), en su revisión en vigor.

Tabla 1: PARÁMETROS GENERALES Y NUTRIENTES.

Análisis	MÉTODO DE REFERENCIA / NORMA	Límite de cuantificación	Unidades
pH	• SM 4500 H+ B. Electrometría.	1	uds. de pH
Temperatura	• Termometría	5	°C
Sólidos sedimentables	• SM 2540 F. Cono de Imhoff.	1	mL/L
Sólidos gruesos y flotantes	• Visual		
Aceites y grasas flotantes	• Visual		
Sólidos en suspensión	• SM 2540D, 2540 E y UNE-EN 872. Gravimetría tras filtración.	3	mg/L
Demanda química de oxígeno	• SM 5220 B y UNE 77-004 Oxidación con dicromato y titulación volumétrica	10	mgO ₂ /L
Demanda bioquímica de oxígeno 5 días	• SM 5210 B y UNE 1899-1. Método de dilución y siembra con incubación a 20 °C y adición de alitiourea.	4	mgO ₂ /L
Nitrógeno total	• EN12260 Oxidación a óxidos de nitrógeno y detección por quimioluminiscencia.	0,5	mgN/L
Nitrógeno total Kjeldhal	• SM 4500 Norg B y UNE EN 25663. Método de mineralización con selenio y espectrofotometría UV VIS.	5	mgN/L
Amonio	• SM 4500-NH ₃ H Método FIAS y espectrofotometría UV VIS	0,1	mgN-NH ₄ /L
Nitrato	• SM 4500-NO ₃ H Método FIAS y espectrofotometría UV VIS	0,1	mgN-NO ₃ /L
Nitrito	• SM 4500-NO ₂ B Método FIAS y espectrofotometría UV VIS	0,1	mgN-NO ₂ /L
Fósforo total	• SM 4500-P E. Método del ácido ascórbico. • SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,5	mgP/L
Fosfato disuelto	• SM 4500-P F y UNE EN 6878 Método FIAS y espectrofotometría UV VIS	0,4	mgP-PO ₄ /L

Tabla 2: CONTAMINANTES GENÉRICOS.

Análisis	MÉTODO DE REFERENCIA/ NORMA	Límite de cuantificación	Unidades
Cloruros	• SM 4500-Cl ⁻ D y UNE 77042. Titulación potenciométrica	10	mg/L
Sulfatos	• SM 4500-SO ₄ ²⁻ D y UNE 77048. Método gravimétrico.	10	mg/L
Fluoruros	• SM 4500 F. Electrodo selectivo.	0,5	mg/L
Sulfuros	• SM 4500-S ²⁻ C y F. Método iodométrico.	1	mg/L
Cianuros totales	• SM 4500-CN. Método FIAS con destilación y espectrofotometría UV VIS	0,1	mg/L
Fenoles	• SM 5530-FENOLES. Método FIAS y espectrofotometría UV VIS.	0,2	mg/L
Aceites y grasas	• UNE EN 77037. Extracción con hexano y gravimetría.	10	mg/L
Detergentes aniónicos	• SM 5540 C y UNE EN 903. Método azul de metileno con espectrofotometría UV VIS	0,5	mgLAS/l
Toxicidad	• EN ISO 11348-3. Inhibición de la bioluminiscencia bacteriana con <i>Vibrio fischeri</i> .	2	equitox/m ³

Tabla 3: COMPUESTOS ORGÁNICOS ESPECÍFICOS.

Análisis	MÉTODO DE REFERENCIA / NORMA	Límite de cuantificación	Unidades
Hidrocarburos Totales	Espectrofotometría Infrarroja/Cromatografía de gases	0,5	mg/l
Hidrocarburos Bencénicos (BTEX)	Cromatografía de gases	0,5	mg/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAHs)	Cromatografía de gases/Cromatografía líquida de alta resolución	0,005	mg/l
Organohalogenados (AOX)	Culombimetría	0,05	(Cl)mg/l
Policlorobifenilos(PCBs)	Cromatografía de gases con Captura de Electrones		mg/l
Plaguicidas	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,005	mg/l
Hexaclorociclohexano	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,01	mg/l
Tetracloruro de carbono	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,1	mg/l
DDT y derivados	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,01	mg/l
Pentaclorofenol	Cromatografía de gases / Cromatografía líquida de alta resolución	0,01	mg/l
Aldrín y Derivados	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,0004	mg/l
Cloroformo	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,02	mg/l
Hexaclorobenceno	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,02	mg/l
Hexaclorobutadieno	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,02	mg/l
1,2-Dicloroetano	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,02	mg/l
Tricloroetileno	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,01	mg/l
Percloroetileno	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,01	mg/l
Triclorobenceno	Cromatografía de gases con Captura de Electrones	0,01	mg/l

Tabla 4: METALES

Análisis	MÉTODO DE REFERENCIA/NORMA	Límite de cuantificación	Unidades
Aluminio	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,5	mg/L
Antimonio	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,04	mg/L
Arsénico	Espectroscopía de fluorescencia atómica.	0,5	µg/L
Bario	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,04	mg/L
Cadmio	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	5	µg/L
Cromo total	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,05	mg/L
Cromo VI	• SM 3500 Cr B. Método colorimétrico.	0,01	mg/L
Cobre	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,05	mg/L
Estaño	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,2	mg/L
Hierro	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,5	mg/L
Manganeso	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,1	mg/L
Mercurio	• SM 3112 B. Espectroscopía de absorción atómica con vapor frío.	2	µg/L
Niquel	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,05	mg/L
Plomo	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,1	mg/L
Plata	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,01	mg/L
Selenio	Espectroscopía de fluorescencia atómica.	0,5	µg/L
Zinc	• SM 3120 y UNE EN ISO 11885. Espectroscopía de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP/AES).	0,05	mg/L

ANEXO IV

ARQUETA TIPO PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y AFORO DE EFLUENTES INDUSTRIALES

